



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 21 de mayo de 2020. Doy cuenta a la Señora Juez con el presente asunto dentro del cual se allegó respuesta incompleta por parte del Municipio de Mocoa y de COLPENSIONES; e informando que **SERVICIOS ATH LTDA** vinculado como litisconsorte necesario, no ha designado apoderado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA
Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0149

Mocoa, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2018-00165**
Demandante: TERESA DE JESUS HUELGAS PANTOJA
Demandado: COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia mediante auto No. 0935 dictado en audiencia de 22 de octubre de 2018 se dispuso oficiar “(...) 2. *Al MUNICIPIO DE MOCOA para que allegue certificación donde conste el record de trabajo de la demandante, indicando extremos temporales de la prestación del servicio, salario devengado y factores de salario discriminados si lo devengó y certifique los pagos efectuados a Seguridad Social de la misma.*

3. *A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que allegue certificación donde conste el record de trabajo de la demandante, indicando extremos temporales de la prestación del servicio, salario devengado y factores de salario discriminados si los devengó y certifique los pagos efectuados a Seguridad Social de la misma.”.*

El Municipio de Mocoa mediante oficio anexo al expediente a folios 263-265, da respuesta al anterior requerimiento allegando record de trabajo de la señora TERESA DE JESUS HUELGAS PANTOJA, donde según el Municipio consta la información requerida por este despacho. No obstante, revisado el documento adjunto se encuentra que no aparece la certificación de “*los pagos efectuados a Seguridad Social de la misma*”.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de oficio anexo al expediente a folios 266-272, da respuesta a la solicitud manifestando “(...) *remito certificado expedido por la Dirección de Historia Laboral correspondiente a TERESA DE JESUS HUELGAS PANTOJA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 27354483 de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia. (...)*”

Revisado el documento aportado al plenario, este solamente allega el reporte de semanas cotizadas en pensiones ante COLPENSIONES o reporte de la Historia Laboral Unificado.

Cabe aclarar que lo solicitado a COLPENSIONES por parte de este despacho es certificación donde conste el record de trabajo de la demandante, indicando extremos temporales de la prestación del servicio, salario devengado y factores de salario discriminados si los devengó y certifique los pagos efectuados a Seguridad Social de la misma, y no lo respondido.

Conforme a lo anterior, se requerirá al Municipio de Mocoa y a COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días alleguen a este despacho lo efectivamente ordenado y de forma completa.

Por otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde se informa que SERVICIOS ATH LTDA vinculado como litisconsorte necesario, no ha designado apoderado judicial, se procederá a prevenir al representante legal de la entidad en mención para que si lo tiene a bien designe apoderado judicial para que lo represente dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Mocoa allegue a este despacho la certificación de “*los pagos efectuados a Seguridad Social*” de TERESA DE JESUS HUELGAS PANTOJA, en el término de cinco (05) días. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegue a este despacho lo efectivamente ordenado y de forma completa es decir: “*certificación donde conste el record de trabajo de la demandante, indicando extremos temporales de la prestación del servicio, salario devengado y factores de salario discriminados si los devengó y certifique los pagos efectuados a Seguridad Social de la misma.*”, en el término de cinco (05) días. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: PREVENIR al representante legal de SERVICIOS ATH LTDA, para que si lo tiene a bien designe apoderado judicial para que lo represente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 22 DE MAYO DE 2020



Secretario